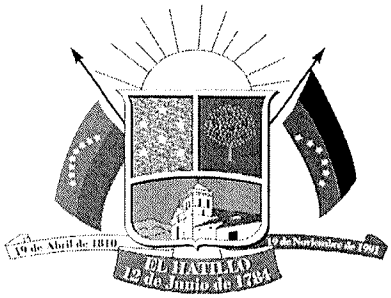
GACETA MUNICIPAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

AÑO: MMXXVI	FECHA: 16/11/2026.	TIPO DE EMISIÓN: ORDINARIA.	NÚMERO DE PUBLICACIÓN: 539/2026.

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria No.122/2015 de fecha 03/08/2015.

ARTÍCULO 5.- Actos que se pueden publicar. En la Gaceta Municipal se publicarán los siguientes actos e instrumentos jurídicos municipales: **a)** Las actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal; **b)** Las Ordenanzas, una vez hayan sido promulgadas; **c)** Los Reglamentos emanados de los órganos que componen el Poder Público Municipal; **d)** Todos los Acuerdos que emanen del Concejo Municipal afecten o no al Tesoro Municipal; **e)** Los Decretos dictados por el Alcalde; **f)** El Presupuesto Municipal; **g)** Todos los informes relativos a la ejecución presupuestaria, el Informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y demás estados financieros del Municipio cuando así sea requerido por el Alcalde o el Concejo Municipal; **h)** Las Actas de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal cuando, por su importancia o trascendencia, así sea requerido; **i)** Los informes o extractos de éstos emanados de las Comisiones Permanentes o Especiales del Concejo Municipal; **j)** Los avisos, notificaciones, resoluciones y providencias del Concejo Municipal, de la Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación Pública, Institutos Autónomos, Servicios Autónomos, empresas municipales, asociaciones y fundaciones municipales y demás direcciones que componen sus organizaciones cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; **k)** Los Acuerdos y Avales emanados del Consejo Local de Planificación Pública así como las publicaciones e informes del Cronista Municipal; **l)** Los Instrumentos jurídicos que requieran publicación; **m)** Las resoluciones de demolición y multa emanadas de los órganos de control urbano, resoluciones culminatorias de sumario administrativo, emanadas de la administración tributaria municipal; **n)** Las tarifas de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, así como por sus concesionarios; **o)** Los premios y condecoraciones concedidas a funcionarios municipales, regionales y nacionales así como a ciudadanos; **p)** Las incidencias y los resultados de los procedimientos de concurso público para adquisición de bienes y servicios, así como cualquier acto de trámite o definitivo relacionados con las concesiones de bienes y servicios municipales; **q)** Los resultados de los concursos de credenciales de los funcionarios elegidos a través de estos mecanismos; **r)** Los movimientos de ingresos y egresos de los funcionarios públicos municipales cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; **s)** Las delegaciones de competencia así como las delegaciones de firma de los funcionarios respectivos; **t)** Los documentos y actos que la Sindicatura Municipal requiera publicar; **u)** Los manuales de cargo, de organización, de funcionamiento y cualquier otro similar, aplicable a los órganos del Poder Público Municipal; **v)** Las exoneraciones de cualquier tributo otorgada a cualquier persona natural o jurídica; **w)** Los actos de trámite cuya publicación sea requerida al Presidente del Concejo Municipal; **x)** Los créditos de cualquier naturaleza a favor del Municipio; **y)** Las sentencias de los Jueces de Paz de conformidad con la normativa vigente cuando sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; **z)** Cualesquiera otras publicaciones que el Concejo Municipal, la Alcaldía, la Contraloría Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública requiera que sean publicados a los efectos de otorgarle publicidad legal y efectos contra todos, ya que la mencionada precisión de los actos que pueden ser publicados es meramente enunciativa. **PARÁGRAFO UNICO:** Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, y cualquier actuación judicial y demás documentos expedidos por cualquier autoridad para su publicación, podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos respectivos, de conformidad con el precio vigente por tal servicio.

SUMARIO

ORDENANZA DE RÉGIMEN ESPECIAL TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

CONTENIDO: DIECISÉIS (16) PÁGINAS.

PRECIO: Bs. 0,704

Depósito Legal pp 93-0431.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 3

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 5

TÍTULO II. BENEFICIOS FISCALES 8

CAPÍTULO I. EXONERACIONES 8

CAPÍTULO II. REBAJAS 10

TÍTULO III. ALIANZAS ESTRATÉGICAS 11

TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES 15

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ordenamiento jurídico venezolano reconoce en el Poder Público Municipal una potestad tributaria originaria y autónoma, conforme a lo dispuesto en los artículos 175, 179 numeral 2 y 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 54 numeral 1, 92 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Esta potestad, lejos de ser un fin en sí misma, constituye un instrumento al servicio del desarrollo integral del Municipio, que debe ejercerse dentro de los principios de justicia tributaria, equidad, progresividad, no confiscatoriedad y capacidad contributiva.

En este contexto, el Municipio El Hatillo ha considerado necesario dictar una Ordenanza que, sin desnaturalizar los tributos existentes, establezca un régimen especial que flexibilice y optimice la carga fiscal para determinados contribuyentes, con el doble propósito de incentivar la actividad económica y modernizar la gestión tributaria. Esta Ordenanza no crea nuevos tributos, sino que regula beneficios fiscales y figuras de colaboración público-privada, todo ello en el marco de las potestades conferidas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánicas del Poder Público Municipal, así como las conferidas por la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM), la cual establece parámetros y límites para el ejercicio de dichas potestades, así como la obligación de los municipios de adoptar regímenes simplificados que fomenten la formalización y el crecimiento económico.

En atención a lo anterior este instrumento normativo busca establecer exenciones, exoneraciones y rebajas, como mecanismos legítimos de política pública regulados con criterios objetivos y temporales, orientados a atraer inversiones o promover sectores de interés municipal. El establecimiento de exoneraciones temporales para nuevos contribuyentes que se instalen en la jurisdicción, así como rebajas específicas para actividades industriales, tecnológicas y aquellas que generen empleo para los habitantes del Municipio, condicionadas al cumplimiento de requisitos claros y verificables, como la generación de puestos de trabajo, la inversión en infraestructura o la declaración de especial interés por parte del Poder Público, buscan garantizar así la proporcionalidad y

condicionalidad del incentivo, de manera que su aplicación se justifique únicamente cuando se traduzca en un beneficio verificable, sostenible y cuantificable para el desarrollo del Municipio.

Por otra parte, el Municipio El Hatillo en *pro* de regular la posibilidad de generar acuerdos que beneficien la colectividad de quienes hacen vida en el municipio, busca regular las alianzas estratégicas como fórmula de cooperación público-privada. La ordenanza introduce la figura de las alianzas estratégicas, mediante las cuales el Municipio podrá suscribir acuerdos con el sector privado para la ejecución de obras, servicios y/o proyectos de interés social, a cambio de rebajas fiscales proporcionales al beneficio aportado. Esta modalidad, inspirada en los principios de corresponsabilidad y solidaridad consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, permite canalizar recursos privados hacia fines de utilidad pública, al tiempo que fortalece el vínculo entre la comunidad empresarial y el Municipio.

La regulación de estos ejes se acompaña de disposiciones comunes sobre notificaciones, sanciones y recursos, que garantizan el debido proceso y la tutela judicial efectiva de los contribuyentes, en armonía con el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Es importante destacar que esta ordenanza no implica una renuncia a la potestad tributaria del Municipio, sino un ejercicio inteligente de la misma, orientado a ampliar la base de contribuyentes, estimular la inversión productiva y modernizar la administración fiscal. En un entorno económico que exige adaptabilidad y eficiencia, el Municipio El Hatillo apuesta por un régimen tributario que premie el cumplimiento, fomente la formalidad y reconozca el valor de la iniciativa privada como motor de desarrollo.

Por todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y las leyes, se somete a la consideración del Concejo Municipal la presente Ordenanza de Régimen Especial Tributario del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, contentivo de dieciocho (18) artículos, distribuidos en cuatro (4) títulos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 175, 179, numeral 2 y 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1, 95 numerales 1 y 4, y 160 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA DE RÉGIMEN ESPECIAL TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.
La presente ordenanza tiene por objeto establecer un régimen tributario especial temporal dentro de la jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, con la finalidad de crear un ecosistema fiscal que promueva la promoción e inversión del sector privado mediante la implementación de políticas de carácter fiscal, bajo un esquema de equidad, igualdad, simplificación de trámites y automatización de procesos, permitiendo así, fomentar el crecimiento económico del Municipio.

El régimen tributario especial temporal regulado en la presente Ordenanza está dirigido a los sectores económicos que actualmente tienen una limitada cantidad o presencia cualitativa en el municipio, entendiendo como tales los siguientes:

1. Sector industrial y manufacturero.
2. Sector de hidrocarburos.
3. Sector turístico que promueva el conocimiento de la cultura, arte y valores hatillanos.
4. Sector bancario.
5. Sector agropecuario en la zona no urbana del Municipio El Hatillo.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos de promover la economía y el desarrollo armónico en las zonas no urbanas del Municipio El Hatillo, los beneficios regulados en la presente Ordenanza podrán ser otorgados a otros sectores no establecidos en los numerales anteriores, previa opinión favorable de las autoridades locales competentes.

ARTÍCULO 2. Interés Municipal.
Se considerarán de especial interés para el Municipio El Hatillo, todas las manifestaciones de los sectores económicos antes señalados, que busquen incentivar e iniciar la promoción de inversiones y la instalación de nuevos contribuyentes en suelo hatillano, y que favorezcan el crecimiento económico municipal de forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 3. Definiciones.
A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

a) **Alianza estratégica:** Colaboración formal suscrita entre el gobierno municipal y el sector privado para compartir recursos y capacidades con el fin de lograr metas comunes. De esta manera, el sector privado interviene para coadyuvar en el logro de fines colectivos, beneficiándose a cambio de incentivos fiscales en función de su aporte y cooperación con el desarrollo y bienestar de la población.

b) **Alícuota:** Valor numérico porcentual aplicable a la base imponible para determinar el monto del tributo a pagar o a reintegrar. También puede denominarse alícuota cualquier monto fijo, porción porcentual (%) o escala de cantidades que constituyen el gravamen de una base.

c) **Autoliquidación:** Procedimiento a través del cual el sujeto pasivo determina la cuantía de su obligación tributaria.

d) **Beneficios fiscales:** Toda figura jurídica desarrollada por Ordenanza en el Municipio para estimular o mejorar las condiciones económicas de personas o grupos en particular, con el fin de favorecer algún sector productivo de intercambio de bienes y/o servicios.

e) **Crédito fiscal:** Monto dinerario a favor del contribuyente, causado por un excedente o por un reintegro de pago, que puede ser utilizado para compensar la totalidad o parte de la obligación tributaria.

f) **Declaración definitiva:** Deber formal tributario del sujeto pasivo de presentar en los formularios oficiales emitidos por la Administración Tributaria Municipal o por vía electrónica, los resultados fiscales de un ejercicio o período de imposición.

g) **Enteramiento:** Acción de declarar y transferir las cantidades tributarias recaudadas o retenidas ante las oficinas o cuentas bancarias receptoras de fondos de la Hacienda Pública del Municipio El Hatillo.

h) **Establecimiento permanente:** Sucursal, oficina, fábrica, taller, instalación, almacén, tienda, obra en construcción, instalación o montaje, centro de actividades, minas, canteras, instalaciones y pozos petroleros, bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción; el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en el Municipio El Hatillo o por empleados o personal contratado para tal fin, las agencias, representaciones de mandantes ubicadas en el extranjero, sucursales y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute la actividad, en jurisdicción del Municipio.

i) **Exoneración:** Dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, concedida por el Poder Ejecutivo, en los casos autorizados por la Ordenanza.

j) **Rebaja fiscal:** Beneficio fiscal que consiste en la reducción de una porción o parte del pago de la obligación tributaria.

TÍTULO II
BENEFICIOS FISCALES

CAPÍTULO I
EXONERACIONES

ARTÍCULO 4. Exoneración del impuesto sobre actividades económicas.
Se establece una exoneración del impuesto sobre actividades económicas, la cual podrá ser total o parcial para aquellos nuevos contribuyentes que desarrollen actividades dentro de los sectores definidos en el artículo 1 de la presente Ordenanza, y que instalen su sede principal, sucursales, bases fijas o cualquier tipo de establecimiento permanente en la jurisdicción del Municipio El Hatillo, por el plazo de un (1) año, contado a partir de su instalación en la jurisdicción municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la exoneración a la que hace referencia el encabezado de este artículo, estará condicionada a la obtención previa de la licencia de actividades económicas o en su defecto del registro de contribuyentes sin licencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante la vigencia de la exoneración otorgada, el contribuyente deberá cumplir con todos sus deberes formales, en los plazos y condiciones establecidos en la Ordenanza que regula la materia.

ARTÍCULO 5. Exoneración del impuesto sobre inmuebles urbanos.
Se establece una exoneración del impuesto sobre inmuebles urbanos la cual podrá ser total o parcial, sobre aquellos inmuebles que sean destinados a sedes principales, sucursales, bases fijas o establecimientos permanentes de los contribuyentes definidos en el artículo 1 de la presente Ordenanza, por el plazo de un (1) año, contado a partir de su instalación en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 6. Condiciones de las exoneraciones.
El otorgamiento de las exoneraciones a las que hace referencia este capítulo será facultativo del Alcalde, previa aprobación de las dos terceras (2/3) partes del Pleno Municipal del Concejo Municipal y para su viabilidad se tomarán en consideración de manera no concurrente alguno de los siguientes aspectos:

1. Cantidad de puestos de trabajo con los que cuente el contribuyente, tomando en consideración el porcentaje de trabajadores que sean habitantes del Municipio El Hatillo, el cual deberá ser mayor o igual al cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de su nómina laboral.
2. Significación o importancia de la inversión en infraestructura o en la instalación del inmueble que será destinado a la sede principal, sucursal, base fija o establecimiento permanente.
3. Propuesta de desarrollo de los sectores establecidos en el artículo 1 de presente Ordenanza.
4. Cualquier plan o proyecto de desarrollo de la actividad económica, presentado por el solicitante, que permita al Municipio corroborar su impacto positivo en diversas áreas de interés municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Alcalde, una vez aprobada la exoneración por parte del Concejo Municipal, anunciará las condiciones en la que fue aprobado el beneficio fiscal respectivo por parte del poder legislativo municipal, mediante acto administrativo de efectos particulares o generales que será publicado en Gaceta Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el establecimiento de la exoneración total o parcial, según corresponda, el Alcalde podrá solicitar la opinión técnica de la Administración Tributaria Municipal mediante informe técnico motivado.

PARÁGRAFO TERCERO: La negativa de la solicitud de exoneración será debidamente notificada al solicitante, y la misma no podrá ser impugnada.

ARTÍCULO 7. Prórrogas de las exoneraciones.
Las exoneraciones desarrolladas en el presente Capítulo podrán se prorrogadas por una (1) única vez, por un plazo máximo igual al otorgado inicialmente, pudiendo el Alcalde ajustar el porcentaje o monto otorgado, en consideración a la viabilidad de su sostenimiento económico en el tiempo y en función de los beneficios ciertos y comprobables que, en provecho de la calidad de vida de los hatillanos, genera el proyecto o actividad económica sujeto a este beneficio fiscal.

CAPÍTULO II
REBAJAS

ARTÍCULO 8. Rebajas del impuesto sobre actividades económicas
Se establece una rebaja del cinco por ciento (5%) del impuesto sobre actividades económicas, a aquellos contribuyentes que cuenten con un porcentaje mayor al veinticinco (25%) de trabajadores que habiten en el Municipio o que, con respecto al período anual anterior, hayan incrementado en un diez por ciento (10%) la cantidad de trabajadores que habiten en esta jurisdicción.

ARTÍCULO 9. Otorgamiento de las rebajas.
Las rebajas deberán ser solicitadas por el interesado ante la Administración Tributaria Municipal, la cual evaluará el caso y procederá a su otorgamiento, previa verificación de las condiciones en las que fueron otorgadas. La negativa de la rebaja deberá ser notificada mediante acto motivado al solicitante

PARÁGRAFO ÚNICO: La Administración Tributaria Municipal deberá aplicar las rebajas previstas en este Capítulo de forma restrictiva, no pudiendo aplicarla mediante interpretaciones extensivas de la misma y para su otorgamiento deberá considerar si el beneficiario cuenta con otro tipo de beneficio fiscal, situación en la cual, podrá ser causal de su negativa.

TÍTULO III
ALIANZAS ESTRATÉGICAS

ARTÍCULO 10. De las Alianzas Estratégicas.
El Alcalde podrá gestionar acuerdos suscritos por con algún beneficiario o sociedad de comercio, cuyo emprendimiento o iniciativa comercial se puede transformar en utilidad general y tangible para el Municipio, a cambio de un esquema de beneficios fiscales y cooperaciones al desarrollo y bienestar de la población, acordados dentro de los parámetros previstos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Formalidad de la solicitud y facultad discrecional.
La solicitud de suscripción de una alianza estratégica deberá efectuarse de forma escrita, ante el Despacho del Alcalde y la misma deberá estar acompañada de un plan económico y operativo, que permita al Municipio cuantificar la efectividad de la alianza en el tiempo, pudiendo el Municipio, solicitar los documentos o soportes que estimen necesarios para evaluar su efectividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La negativa de alianza estratégica es facultativa del Alcalde, la cual deberá estar contenida en un acto administrativo motivado debidamente notificado al solicitante, el cual no podrá ser recurrido, en sede administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los efectos de la solicitud de Alianza Estratégica, el beneficiario deberá tener un establecimiento o base permanente en el Municipio El Hatillo.

ARTÍCULO 12. Actividades y proyectos objeto de alianzas.
Las Alianzas Estratégicas, contempladas en esta Ordenanza, podrán ser suscritas, en los casos en que los beneficiarios lleven a cabo las siguientes actividades o ejecuten los siguientes proyectos:

a) Ejecución de obras de mantenimiento, recuperación o construcción de áreas públicas de interés social como plazas, parques, centros deportivos o educativos, señalización o demarcado, paradas de transporte, instalación de depósitos de basura en vía pública, recuperación de inmuebles o zonas de interés histórico, entre otros;

pudiendo ser las actividades aquí señaladas ejecutadas, mediante proyectos propios o a través de financiamiento de proyectos diseñados por el Municipio.

b) Suministro de alimentos, medicamentos, insumos o equipamiento médico, destinado a planes de interés social de la municipalidad.

c) La prestación de servicios que complementen, los proporcionados por el Municipio a través de sus dependencias, entes u organismos.

d) Operativos o jornadas médicas, odontológicas, veterinarias de ayuda o asistencia social para la comunidad, exámenes de laboratorio, radiología e imagenología, como cualquier tipo de servicio o actividad médica, que pueda ser cuantificado a favor del Municipio.

e) El financiamiento de cualquier servicio público, actividad de mantenimiento, construcción o recuperación de obras públicas ejecutada dentro de la jurisdicción del Municipio.

f) Cualquier actividad privada de industria, comercio, servicios o de índole similar, que sea de interés legítimo para el Municipio, susceptible de ser cuantificada.

g) La donación de recursos materiales o aportes económicos dirigidos a prestación de servicios o actividades de interés municipal.

h) Cualquier otra actividad o beneficio directo que pueda recibir el Municipio que sea susceptible de ser cuantificado y que pueda ser objeto de la suscripción de una alianza estratégica.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos de la suscripción del convenio de alianza estratégica, que tengan como finalidad las actividades señaladas en el numeral 4 de este artículo, los operativos o jornadas, deberán ser continuos y prolongados, por un período no menor a tres (3) meses.

ARTÍCULO 13. Otorgamiento de rebajas por alianzas estratégicas. El Alcalde del Municipio El Hatillo podrá acordar, a través de la suscripción de los convenios de alianzas estratégicas, el otorgamiento de rebajas sobre los impuestos municipales, previstos en el ordenamiento jurídico municipal, las cuales serán determinadas en función del beneficio tangible para el Municipio. La rebaja prevista no podrá exceder del setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto causado.

Para el establecimiento del porcentaje de la rebaja, el Alcalde podrá requerir de la Administración Tributaria Municipal un informe sobre la situación tributaria del beneficiario y el porcentaje de rebaja recomendado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo de la rebaja, se deberá tener en consideración si el beneficiario de la alianza estratégica, disfruta de otros beneficios fiscales, como lo serían exenciones, exoneraciones, rebajas o desgravámenes, lo cual incidirá en el porcentaje de rebaja acordado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La rebaja prevista en este artículo, podrá ser estipulada dentro de un rango, en el que se exprese un límite inferior y uno superior, caso en el cual la municipalidad, establecerá la periodicidad en el cual sean ajustados.

El ajuste de la rebaja atenderá al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario y al informe técnico que emita la Administración Tributaria Municipal. A los efectos del cumplimiento de este artículo, la Administración Tributaria Municipal, deberá notificar dicha modificación al beneficiario.

ARTÍCULO 14. Comisión de Alianzas Estratégicas.
A los efectos de la revisión y el seguimiento de la ejecución de la Alianza Estratégica se creará una Comisión de Alianzas Estratégicas que estará conformado por un máximo de cinco (5) miembros, los cuales deberán ser funcionarios del Poder Público Municipal de alto nivel y de capacidad técnica para las actividades de seguimiento de la alianza.

Esta comisión evaluará y revisará los proyectos planteados, mediante acta de aprobación, la cual deberá ser suscrita y aprobada por la mayoría simple de sus miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO: La comisión estará conformada por cinco (5) funcionarios designados por el Alcalde mediante Resolución que será publicada en Gaceta Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La designación de los miembros de la comisión, tendrá vigencia por un (1) año, prorrogable por un período igual, pudiendo ser sustituidos en cualquier momento.

ARTÍCULO 15. Solvencia y acuerdos de pago.
Adicional, a lo establecido en artículos precedentes, el beneficiario de la alianza estratégica deberá encontrarse en estado de solvencia respecto a los tributos y servicios municipales y no deberá estar inmerso en procedimientos judiciales o administrativos en curso con el municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estatus de solvencia respecto al Municipio, podrá ser acreditado a través de la suscripción de fraccionamientos o convenios de pago, sobre deudas preexistentes, el incumplimiento de la cuota causará de pleno derecho la interrupción del beneficio acordado en la Alianza Estratégica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todo lo relativo a fraccionamientos y/o convenios será regido por las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 16. Duración, renovación y revocatoria por incumplimiento.
Las Alianza Estratégica, surtirá efecto para las partes desde el momento de su suscripción. A los efectos de la rebaja, el beneficiario podrá aplicarla, en los períodos, liquidados o determinados, inmediatamente causados con posterioridad a la suscripción del acuerdo, la misma tendrá una duración máxima de un (1) año y podrá ser renovada, siempre que se garanticen los intereses del Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Alianzas Estratégicas podrán ser revocadas de pleno derecho por el Municipio, cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el beneficiario, lo cual será notificado mediante acto motivado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El vencimiento del acuerdo con los parámetros establecidos en este artículo, no impedirá que el beneficiario pueda solicitar ante el Municipio otro convenio, caso en el cual deberá cumplir con los requisitos relativos a la solicitud.

ARTÍCULO 17. Revocación unilateral por interés público o reforma legal.
El Municipio El Hatillo podrá revocar unilateralmente las alianzas suscritas, en aquellos casos donde se estime que no se encuentran cubiertos los intereses legítimos del Municipio, cuando exista alguna adecuación o reforma que modifiquen las ordenanzas que regulen los tributos sobre los cuales se otorga el beneficio fiscal o cualquier otro hecho debidamente justificado mediante acto motivado emanado del Despacho del Alcalde, debidamente notificado al suscriptor de la alianza estratégica.

ARTÍCULO 18. Seguimiento y control e informes mensuales.
A los efectos de evaluar el cumplimiento de los acuerdos previstos en la Alianza Estratégica, el Alcalde, delegará en la dependencia municipal que estime competente, las facultades de seguimiento y control de las actividades acordadas, estando obligada al levantamiento de informes mensuales, los cuales se remitirán al Ejecutivo Municipal y a la Administración Tributaria Municipal, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

En caso de que el informe levantado, acredite el incumplimiento del convenio, el Alcalde procederá a dejar sin efecto la Alianza Estratégica correspondiente.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y demás ordenanzas en cuanto sean aplicables.

SEGUNDA. El Alcalde del Municipio El Hatillo podrá reglamentar los aspectos contenidos en esta Ordenanza, mediante Decreto Reglamentario, siempre que no se modifique o altere el espíritu de la ordenanza.

TERCERA. La presente Ordenanza tendrá una vigencia de un año (1) a partir del 1 de enero de 2027.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

Años: 216º de la Independencia, y 167º de la Federación.

CONCEJAL LEONARDO CANACHE RODRIGUEZ
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

JHONGLI DALMACES MATAMOROS
SECRETARIA MUNICIPAL

Promúlguese y Ejecútese

En el Despacho del ciudadano Alcalde del Municipio El Hatillo, a los Dieciséis (16) días del mes de Noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

ABG. FERNANDO MELENA SEBASTIANI
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO